



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"Fundación CODESSER Oficinos"**, RUT N° 65.057.241-6, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, séptimo llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

2150

\_\_\_\_\_/

24 NOV. 2016

Temuco,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Fundación CODESSER Oficinos"**, RUT N° 65.057.241-6, en adelante El OTEC, representado legalmente por Luis Crespo Ureta, RUT N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados para estos efectos en Tenderini N°187, comuna de Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°5014 de fecha 2 de diciembre de 2015, para realizar el curso denominado, **"Supervisor de procesos de gestión agrícola"** código MCR-15-07-09-0007-1, fecha de inicio 30 de junio de 2016 y fecha de término el 17 de octubre de 2016, en los horarios de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 hrs., ejecutado en Pedro Aguirre Cerda 80, comuna de Angol, Región de La Araucanía en el marco del Programa Más Capaz, séptimo llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Franco Vera Gutiérrez, con fecha 8 de septiembre de 2016, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- A) Siendo las 11:46 horas el registro de asistencia se encuentra incompleto, sólo 5 firmas, el resto en blanco, el horario de inicio del curso es a las 09:00 horas.
- B) Registro de actividades de capacitación se encuentra en blanco el día 07/09/2016 y el 08/09/2016.
- C) Relator indica que asistencia no fue registrada por salida con alumnas en terreno, salida no comunicada

ni aprobada por nuestro Servicio en acuerdo operativo N°50077, vigente a la fecha de la fiscalización.

3.- Que, mediante ordinarios N°2143 de fecha 12 de septiembre de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que el Otec mediante misiva recepcionada con fecha 4 de octubre de 2016, suscrita por su representante legal presenta descargos, en la que expone sustancialmente lo siguiente:

A) Que "Respecto a la asistencia diaria donde sólo se registran 5 firmas a la hora de la fiscalización, indicar que debido a la realización de una actividad práctica en terreno entre las 09:00 y 11:30 horas, por comodidad en la gestión de firma por parte de las alumnas, ésta se retrasó en forma excepcional, realizándose al regreso de la actividad en la sala de clases, momento en que fue recibido el profesional de Sence por el proceso de fiscalización, por lo que la asistencia fue registrada en ese momento. Durante la salida a terreno, sólo se registró asistencia en planilla anexa, la cual se adjunta".

B) Que "Respecto al registro de actividades, éste fue realizado al finalizar la jornada, para lo cual se adjunta fotocopias del libro de clases".

C) Que "Respecto a salida a terreno, ésta fue en cercanías de la sala de clases, la cual se informó mediante anexo de acuerdo operativo vía correo electrónico a encargado del programa, el cual no se encontraba autorizado, pero como ya se había coordinado con alumnas, relator y encargado del vivero a visitar para presentarse a las 09:00 horas del día jueves 8 de septiembre, se optó por realizar la visita, ya que no fue posible contactar a la totalidad de los involucrados para suspender debido a que el anexo no se encontraba aprobado. Agregar que la actividad resultó muy provechosa para los alumnos, pudiendo éstos aplicar pautas de supervisión y control según actividades desarrolladas en clases y contrastar con experiencia y metodología aplicada en empresa visitada. Se adjunta nómina de participantes de actividad."

5.-Que respecto de los descargos es menester consignar lo siguiente:

Que respecto a la primera irregularidad consignada en la letra a) del considerando segundo, no se logró desvirtuar, toda vez que el fiscalizador constató a través de sus sentidos que no se encontraba al día el registro de asistencia. Que a mayor abundamiento existe reconocimiento por parte del Otec del hecho irregular y el Otec debía pasar asistencia a los 20 minutos de iniciada la clase.

Que respecto a la segunda irregularidad consignada en la letra b) del considerando segundo, se logró desvirtuar, toda vez que el Otec adjunta prueba documental en que demuestra que completó los contenidos al finalizar la clase.

Que respecto a la tercera irregularidad consignada en la letra c) no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec reconoce el hecho irregular de haber ejecutado una salida a terreno sin estar autorizado por Sence. Que a mayor abundamiento según las Bases del programa, cualquier anexo de acuerdo operativo debe generarse tres días hábiles anteriores al día en que pretende realizarse la modificación de acuerdo al punto 6.2.1.3.1.

**6.-** Que el informe de fiscalización N°291, de fecha 11 de octubre de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

**7.-** Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

#### **VISTOS:**

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°4154 del 9 de octubre de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°2474 de fecha 18 de diciembre de 2015 de la Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°5014 de fecha 2 de diciembre de 2015 que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, séptimo concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las

funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Fundación CODESSER Oficinas**", RUT N° 65.057.241-6", las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

- A) Multa equivalente a 15 UTM, infracción leve**, específicamente por las irregularidades consignadas en las letras a) y b) del considerando segundo por "No llevar al día registro de materias o contenidos", conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del trabajo y previsión social, normativa que resulta aplicable por la remisión de la Resolución Exenta N°4154 de fecha 9 de octubre de 2015 que Aprueba las Bases séptimo concurso línea regular 2015 en el punto 10.1.3 párrafo tercero. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 3 a 15 UTM.
- B) Multa equivalente a 30 UTM, infracción menos grave**, específicamente por la irregularidad consignada en la letra c) del considerando segundo por "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado", conducta sancionada en la letra c) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°4154 de fecha 9 de octubre de 2015 que Aprueba las Bases séptimo concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos

administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

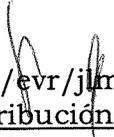
**3.-** Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

**4.-** Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**5.-** Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GEMITA ALVAREZ SEPULVEDA  
PROFESIONAL DELEGADO  
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

  
GAS/evr/jlm

Distribución:

OTEC

Fiscalización Regional

Encargado DAF regional

Archivo regional